Módulo núm. 6

Juan Carlos Blanco Doallo

Antecedentes:

- Sistema RED.
- Notificaciones Telemáticas.
- SEDESS (Sede electrónica de la Seguridad Social).
- TEASS (Tablón de Edictos y Anuncios de la Seguridad Social).
- Cl@ve.
- Pago con Tarjeta.
- Sistema de Liquidación Directa.

NOTIFICACIONES EN EL TEASS

- > Se modifica el apartado 4 de la DA 50ª de la LGSS¹.
- Dicha DA establecía que en los supuestos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las notificaciones que no hubieran podido realizarse en la Sede Electrónica de la Seguridad Social o en el domicilio del interesado, se practicarían exclusivamente en el Tablón de Edictos y Anuncios de la Seguridad Social situado en la citada Sede Electrónica, no procediendo su publicación por ningún otro medio.
- > NOVEDAD: Procede efectuar notificaciones a través de anuncio exclusivamente en el BOE, en los siguientes casos:
 - Cuando el interesado en un procedimiento sea desconocido.
 - o Cuando se ignore el lugar de la notificación o el medio por el que ha de practicarse.
 - o Cuando, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar.

1

¹ Ley 34/2014, de 26 de diciembre. DF 3ª Punto 2.

- Los anuncios, acuerdos, resoluciones y comunicaciones emitidos por la Administración de la Seguridad Social, y cualquier otra información de interés general, se publicará en el TEASS.
 - Esta publicación tendrá carácter complementario con relación a aquellos actos en que una norma exija su publicación por otros medios.
- > Entrada en vigor: 1 de Junio de 2015.

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA²

- Sistemas de Liquidación de Cuotas actualmente³:
 - o Autoliquidación por el sujeto responsable.
 - Liquidación directa por la TGSS.
 - Liquidación simplificada por la TGSS.

² Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.

³ Ley General de la Seguridad Social. Artículo 19.

- Sistema de autoliquidación por el sujeto responsable.
 - Liquidación y cálculo efectuado por el empresario.
 - Desaparecerá progresivamente.
 - Transmisión por medios electrónicos hasta el último día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso. (Artículo 26.1 de la LGSS).
- Sistema de liquidación directa por la TGSS:
 - Cálculo individualizado a nivel de cada trabajador, realizado por la TGSS en función de datos de que disponga y mínima información aportada por el empresario, que permitan realizar el cálculo de la liquidación.
 - Requiere solicitud del sujeto responsable de ingreso.

 No procede liquidación directa de trabajadores de los que el empresario aporte datos, sino están de alta en el Régimen de Seguridad Social que corresponda durante el período a liquidar.

OBJETIVOS:

- Simplificación del cumplimiento de la obligación de cotizar:
- Reducción de cargas administrativas (menos información necesaria).
- Reducción de costes para la Seguridad Social:
 - Optimización de recursos humanos y económicos.
 - Trámite en su totalidad a través de medios electrónicos.
- Mayor efectividad en el control de:
 - Aplicación de beneficios.

- Compensaciones por el pago de prestaciones de Incapacidad Temporal.
- Peculiaridades que inciden en el cálculo de la cotización.
- Mejora de la calidad de la información facilitada para el cálculo:
 - Conciliación a priori.
- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS RESPONSABLES Y ACTUACIONES DE LA TGSS. (Art. 26.2 de la LGSS):
 - Penúltimo día natural del plazo reglamentario de ingreso:
 - Solicitud a la TGSS del cálculo.
 - Transmisión por medios electrónicos de datos que permitan el cálculo.
 - Rectificación:

Nuevos datos.

O VIGENCIA:

Desde el 28-12-2014.

O EFECTIVIDAD:

- Implantación progresiva:
 - En función de posibilidades de gestión y medios técnicos disponibles por la TGSS.
 - Para ello, se dictaran las resoluciones por las que se acuerde la incorporación a dicho sistema de los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar.
 - Características de las resoluciones:

- Se efectuarán mediante notificación electrónica.
- o Podrán notificarse a partir del día 15 de enero de 2015.4
- Serán dictadas por los titulares de las Secretarías Provinciales de las Direcciones Provinciales de la TGSS.
- Posibilidad de recurso de alzada ante el titular de la Dirección Provincial,
 si bien, no tendrá efectos suspensivos del acto impugnado.
- Incorporación al Sistema:
 - A partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se notifique la resolución correspondiente al sujeto responsable.

⁴ Resolución de 8 de enero de 2015, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

- Obligatorio: A partir del tercer mes natural siguiente a aquél en que haya tenido lugar la incorporación al mismo.
- Posibilidad de incorporación con anterioridad.
- No cabe posibilidad de retorno al sistema de autoliquidación
- (Pendiente de desarrollo reglamentario).

Sistema de liquidación simplificada por la TGSS:

- o De aplicación en:
 - RE de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
 - RE de Trabajadores del Mar (cuenta propia).
 - SE del Régimen General:

- Empleados de Hogar.
- Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante la situación de inactividad.
- Cuotas fijas del Seguro Escolar y de los Convenios Especiales.
- Cualquier otra que pueda establecerse a través de este sistema.

O NOTAS:

No es exigible el cumplimiento de obligaciones de solicitud y transmisión de datos, siempre que el alta se haya solicitado dentro del plazo reglamentario establecido.

TU SEGURIDAD SOCIAL

- Vigentes desde el 1 de julio de 2014:
 - Dentro de la SESS.
 - Entorno electrónico y personalizado.
 - No es una web pública igual para todos.
 - No requiere de cumplimentación de formularios o cuestionarios, se produce un volcado automático de los datos de que dispone la Seguridad Social.
 - No trabaja con representantes (TESOL), sino directamente con el ciudadano.
 - No se crea para notificar.

- A diferencia de servicios que requieren certificado digital o DNI electrónico,
 TUSS puede utilizarse en tabletas, smartphones e ipads, utilizando como formas de acceso:
 - Sistema de firma con contraseña personal (usuario/contraseña).
 - Presencial.
 - Requiere teléfono móvil y mail.
 - Sistema de firma con contraseña personal y código de un solo uso y validez temporal.

CL@VE⁵

Creación:

 Se aprueba mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 2014.

• ¿Qué establece?

 Que el Sector Público Administrativo Estatal deberá habilitar el sistema en todos los servicios y trámites electrónicos dirigidos a los ciudadanos antes del 31 de diciembre de 2015.

⁵ Orden PRE/1838/2014, de 8 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2014, por el que se aprueba Cl@ve, la plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica mediante el uso de claves concertadas.

Nuevas adhesiones:

Se permitirá se permitirá integrar al resto de las Administraciones
 Públicas, habilitando de este modo la extensión práctica de los servicios
 de administración electrónica a la gran mayoría de los ciudadanos.

PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIONES⁶

- Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en los procedimientos de gestión tanto de la protección por desempleo, como de las restantes prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, excluidas las pensiones en su modalidad no contributiva.
- Mediante Resolución del Director General del INSS o del SPEE o del ISM.

⁶ DA 46^a de LGSS en redacción por Ley 34/2014.

RECEMA

- Nuevo servicio que permite comunicar, a través del Sistema RED-online, los certificados de empresa necesarios para el reconocimiento de las prestaciones de maternidad y/o paternidad del Régimen General.
- Este servicio complementará tanto las solicitudes que se envíen por las empresas a través del sistema TESOL en nombre de los trabajadores, como aquellas que se soliciten directamente por los mismos en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

PORTAL DE LA TRANSPARENCIA⁷

OBJETO:

- Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública.
- Regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

-

⁷ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.